



Auto N°	0413
Radicado	05266 31 10 002 2020-00326-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	CATALINA CASTAÑO ALVAREZ
NNA:	E.S.C.
Demandado (s)	JULIAN ANDRES SALAZAR PALACIO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Seis de julio de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra del señor JULIAN ANDRES SALAZAR PALACIO, tendiente al pago de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde enero de 2017 hasta noviembre de 2020, acorde con el Acta de Conciliación suscrita el 22 de diciembre de 2016, en la Comisaria de Familia Catorce del barrio El Poblado de la ciudad de Medellín, a favor de su hijo E.S.C., representado por su madre CATALINA CASTAÑO ALVAREZ, las partes dentro del proceso solicitan la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, las partes del proceso solicitan de manera conjunta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos debido a que el demandado se encuentra a paz y salvo y peticiona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación, acorde con lo manifestado por la parte demandante; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora CATALINA CASTAÑO ALVAREZ, en interés y representación de su hija E.S.C., a través de apoderada judicial, frente al señor JULIAN ANDRES SALAZAR PALACIO, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- Restricción de salida del país del señor JULIÁN ANDRÉS SALAZAR PALACIO (cédula No. 98.671.603), notificada mediante oficio No. 007 del 18 de enero de 2021, sin constancia de perfeccionamiento de la misma.
- EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro individual N° 112144 y 390893 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado JULIAN ANDRES SALAZAR PALACIO, identificado con C.C 98.671.603, notificada mediante oficio No. 119 del 30 de abril de 2021.
- EMBARGO del veinte por ciento (20%) del salario devengado por el demandado JULIAN ANDRES SALAZAR PALACIO, identificado con C.C 98.671.603, en calidad de empleado al servicio de la señora ISABEL CRISTINA SALAZAR PALACIO, notificada mediante oficio No. 152 del 27 de mayo de 2021, sin constancia de perfeccionamiento de la misma

TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso, los mismos serán devuelto al ejecutado, conforme lo solicitado en el escrito de terminación.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ

RADICADO. 05266 31 10 002 2020 00326 00

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°098
Fijado hoy 7 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

D.G